



Tunja, 30 de abril de 2024

Honorable Diputada

ANGELA PATRICIA ÁVILA HAMÓN

Presidenta de la Honorable Asamblea de Boyacá

Ciudad.

REFERENCIA: POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE BOYACÁ – ‘NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024-2027’

Reciban un cordial saludo Honorables Diputados.

Atendiendo el asunto de la referencia, respetuosamente me permito presentar el proyecto de ordenanza para que se le dé estudio y trámite de aprobación por la Honorable Asamblea Departamental, denominado: **“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE BOYACÁ - NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024- 2027”**, el cual encuentra sustento con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de la Ley 152 de 1994, nombrada la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo en Colombia, define las etapas necesarias para desarrollar e implementar los planes territoriales de desarrollo. Estos procedimientos garantizan la participación activa de la comunidad y fomentan la coordinación y concertación entre los actores públicos y privados involucrados en el proceso de planificación. De esta manera, responden a las necesidades y demandas de la población, promoviendo un desarrollo justo, inclusivo y sostenible en todas las regiones del país.

Que así entonces, la administración departamental debe presentar a la honorable Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza por el cual se adopta el Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2024-2027.

En este sentido, la Administración Departamental presenta el proyecto de ordenanza donde se tiene como reto principal enfrentar los principales desafíos identificados en el territorio a través de las mesas de participación ciudadana realizadas durante los primeros meses de gobierno. Este plan de Desarrollo se



nutrió del diálogo con la gente en los territorios sobre sus perspectivas y necesidades. Los encuentros sectoriales, poblacionales y regionales permitieron ampliar la perspectiva, y ayudaron a priorizar las necesidades. Pero lo más importante, enriquecieron la visión con sus propuestas.

Este Plan Departamental de Desarrollo se construyó como base la participación ciudadana, la planeación del desarrollo y la multiculturalidad como principios fundamentales; así mismo hace eco de la normatividad nacional que enfatiza en la democracia participativa y la democratización de la gestión pública, comenzando por la Constitución Política de 1991, en donde se concibe la participación ciudadana como un derecho fundamental. Además, también se resalta la Ley 489 de 1998 y la Ley estatutaria 1757 de 2015, instrumentos que señalan tanto los deberes, como los derechos de la ciudadanía en los procesos de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Estos principios además reconocen la necesidad de incluir a la ciudadanía en discusiones, en ejercicios permanentes de deliberación, de concertación y de coexistencia con las instituciones del Estado que buscan la transformación de los territorios. En ese marco, los procesos y el diseño metodológico para la formulación del Plan Departamental de Desarrollo buscó contar con amplia participación de las comunidades para no solo aumentar la legitimidad del gobierno, sino además para promover una cultura democrática, hacer más eficaces los procesos de decisión y que todo se materialice en brindar más y mejores garantías de acceso a los derechos sociales, económicos y culturales, lograr un desarrollo territorial con horizontes de sentido compartidos e incrementar la inclusión de nuevos y diversos actores y voces dentro de una Boyacá grande.

II. JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de la normatividad vigente Constitución Política de Colombia y Ley 152 de 1994, dentro de los primeros cuatro meses del primer año de gobierno, la administración departamental debe presentar a la honorable Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza por el cual se adoptará el Plan de Desarrollo para el cuatrienio.

Los componentes del Plan de Desarrollo Departamental “**NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024- 2027**” se enmarcan en lo establecido en la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo” y lo dispuesto en el Artículo 339 de la Constitución Política de 1991 donde se determina que el objeto de los Planes de Desarrollo Territorial es asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Así entonces, con fundamento en lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 152 de 1994 anteriormente citada, y los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, el plan en su versión final tendrá una parte estratégica y un plan de



inversiones a mediano y corto plazo, en los cuales se recoge los elementos fundamentales que definen las líneas temáticas, el enfoque y la estructura del Plan, además del conjunto de acciones programáticas puntuales y los proyectos estratégicos que permitirán consolidar la visión de desarrollo, y que direccionarán la gestión y el actuar de la administración departamental durante el periodo de gobierno 2024 - 2027.

El objetivo general del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 “Nuestro Gran Plan Es Boyacá” es transformar la vida de las y los boyacenses a partir de un modelo de desarrollo enfocado en el aumento de la competitividad, el empleo y el ingreso; la reducción de brechas sociales y las barreras a la participación efectiva en sociedad; la erradicación de todas las formas de violencia y la reducción y redistribución de la carga del cuidado; la garantía a toda la población boyacense de la inclusión, el acceso efectivo a bienes y servicios sociales, la seguridad y el ejercicio de sus derechos y su libertad; el reconocimiento de la diversidad de nuestro territorio y nuestra población; la conservación de la naturaleza y sus servicios ecosistémicos y la convergencia regional. La consecución del objetivo del Plan Departamental de Desarrollo será un proceso ordenado, riguroso, transparente, eficiente y efectivo, que seguirá los siguientes **siete (7) principios orientadores:**

1. **Desarrollo armónico:** el concepto de desarrollo está ligado a la sostenibilidad, por lo tanto, es indispensable armonizar las dimensiones económica, social y ambiental. El crecimiento económico, en armonía con la conservación de la naturaleza, será el medio para cerrar brechas sociales.
2. **Trabajo en equipo:** el desarrollo no es un monopolio del Estado; por el contrario, todos los actores sociales son concurrentes y desempeñan un rol fundamental. El gobierno departamental, además de cumplir su función, será articulador entre el sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía en torno a una agenda de desarrollo común que transforme la vida de las y los boyacenses.
3. **La fuerza del territorio:** la integración y convergencia regional del departamento con el gobierno nacional, entre departamentos, al nivel de provincias y entre municipios es esencial para promover proyectos de alto alcance. La articulación de diferentes niveles de gobierno permitirá potencializar el impacto de las inversiones.
4. **Boyacá basada en el saber:** la toma de decisiones informadas, la promoción de políticas públicas basadas en evidencia y la rigurosidad técnica son instrumentales para administración eficiente y eficaz de los recursos públicos.
5. **Todas las voces, toda Boyacá:** la pluralidad y la diversidad de nuestro territorio y nuestra población es una oportunidad y una ventaja para el desarrollo del

departamento. Una sociedad plural que reconoce y apropia su diversidad es un potenciador del desarrollo.

6. **No dejar a nadie atrás:** el cierre de brechas entre personas y territorios, además de combatir la desigualdad económica, implica promover la inclusión, reconocer la diversidad, fortalecer las redes de cuidado y garantizar el goce efectivo de derechos.
7. **Transparencia y confianza:** el gobierno abierto, la rendición de cuentas y la información son elementos esenciales para conservar la confianza de los boyacenses. Las acciones de la administración departamental deben ser públicas y transparentes.

III. CONSTRUCCIÓN PLAN DE DESARROLLO: PLANEACION PARTICIPATIVA.

Para la construcción del Plan Departamental de Desarrollo se tuvo como base la participación ciudadana, la planeación del desarrollo y la multiculturalidad como principios fundamentales, así mismo, se adelantó un proceso de 11 fases que comenzaron con el proceso de alistamiento (Fase 1), diagnóstico (Fase 2) y la definición y puesta en marcha de los mecanismos de participación ciudadana (Fase 3). Con base en la información recolectada en esas primeras fases, y a través de actividades de revisión e inclusión de las propuestas planteadas por los diferentes actores mediante el proceso participativo, se avanzó en la definición de las líneas estratégicas (Fase 4) y del plan estratégico (Fase 5), así como en la formulación del Plan Plurianual de inversiones (Fase 6) y la presentación del documento preliminar ante el Consejo de Gobierno (Fase 7). Luego de la presentación de las Bases del Plan Departamental de Desarrollo ante Consejo Territorial de Planeación y Corporaciones Autónomas (Fase 8), continúa el trabajo para consolidar el documento final (Fase 9) que se radicará ante la Honorable Asamblea Departamental (Fase 10) para debate, aprobación y publicación (Fase 11).

Gráfico 1 Fases del plan departamental de desarrollo.



Fuente: Elaboración propia, Secretaría de Planeación de Boyacá (2024)



El plan departamental de desarrollo “Nuestro Gran Plan es Boyacá” 2024-2027 ha sido construido a partir del diálogo con la población boyacense desde la implementación de los principios de la participación ciudadana, tales como la transparencia y la comunicación para lo cual se dispuso de una agenda con hora fecha y lugar en donde se realizarían los encuentros poblacionales esta fue socializada en redes sociales y medios de comunicación a la ciudadanía en general sin distinción alguna. Mediante acercamientos con líderes y representantes del sector gubernamental se garantizó una convocatoria amplia en el área urbana de rural de cada una de las provincias donde se realizaron los encuentros poblacionales buscando así la pluralidad de participación de los municipios colindantes al lugar donde se realizaban los encuentros. Previo al desarrollo de cada encuentro se dispuso de una metodología que tenía 5 momentos durante el transcurso y desarrollo de las mesas.

La importancia de la participación ciudadana radica en cuatro grandes áreas:

- Legitimidad y representatividad: el Plan Departamental de Desarrollo debe reflejar las necesidades reales y aspiraciones de la población; debe representar a todas y todos los boyacenses.
- Conocimiento del territorio, los sectores y los grupos poblacionales: es indispensable aprovechar el conocimiento profundo de la población sobre necesidades y desafíos, así como identificar aquellas problemáticas, aunque no sean tan evidentes sí requieren de intervenciones oportunas.
- Sentido de pertenencia: en la medida en que la comunidad es partícipe de la elaboración del Plan de Desarrollo, también lo es del seguimiento a la implementación de este.
- Eficiencia y efectividad: así como hay problemáticas que no son evidentes, también existen soluciones innovadoras que son el resultado del conocimiento local de la comunidad.

El Departamento de Boyacá cuenta con una población total de 1.311.983 habitantes y abarca 123 municipios distribuidos en 13 provincias, además de un distrito fronterizo y una zona de manejo especial. Entre las provincias con el mayor número de municipios se destacan la Provincia Centro y la Occidental, cada una con 15 municipios, siendo la provincia Centro la más poblada, con un total de 303.304 habitantes.

La definición de estos encuentros Territoriales, Poblacionales y Sectoriales tuvo como objetivo garantizar que todos y todas las boyacenses se puedan identificar desde alguna de las tres dimensiones, toda vez que se reconoce la pertenencia de cada boyacense a un territorio, a algún sector y/o a un grupo poblacional. En ese orden de ideas, reconociendo las diferentes formas de expresión,

(auto)reconocimiento y preferencias, la metodología de Encuentros participativos garantizó a las y los boyacenses no solo una oportunidad de encuentro sino también un espacio de expresión pertinente, pluralista y amplio.

Los Encuentros de participación ciudadana para la construcción del plan departamental por una Boyacá Grande se alcanzó una participación de 12.461 boyacenses encuentros que se desarrollaron desde el 23 de enero hasta el 27 de febrero de 2024. En los encuentros territoriales 10.116 personas asistentes, de las cuáles 8.732 personas se registraron, pues se detectó que en cada encuentro un pequeño porcentaje se negaba a registrar sus datos, de estos 5373 decidieron plasmar las propuestas que guiarán el destino del departamento para el cuatrienio. Por su parte, los encuentros poblacionales y sectoriales contaron con la asistencia y participación de 2.345 personas, quienes generosamente han brindado su tiempo y conocimiento a una causa común: definir la hoja de ruta para transformar la vida de las y los boyacenses.

Mapa 1. Ubicación Mesas Territoriales

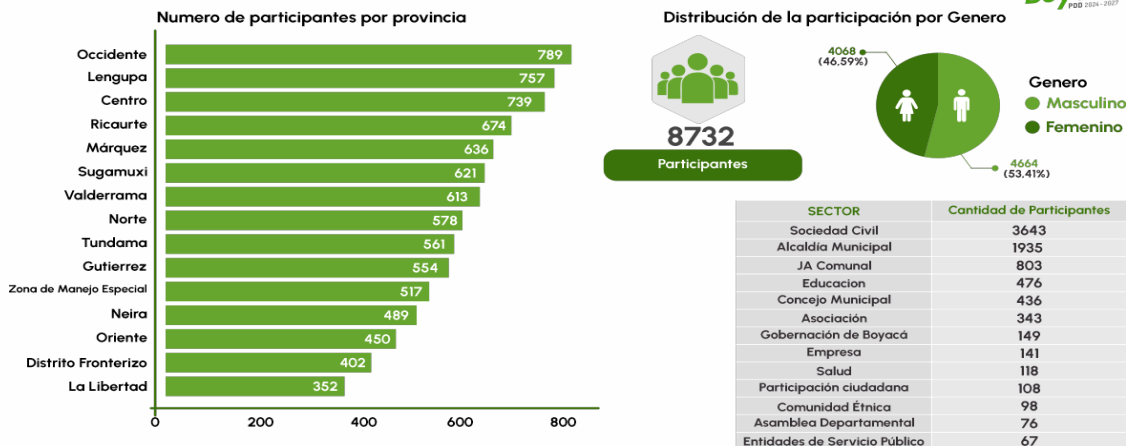


Fuente: Secretaría de Planeación de Boyacá (2024)

En los encuentros territoriales realizados en cada una de las provincias y los dos distritos especiales se obtuvieron las siguientes cifras: encuentros territoriales 53.41% de los participantes fueron del género masculino y el 46.59% del género femenino; en cuanto a los sectores de participación se destaca que el mayor número de participantes estuvo en cabeza de la sociedad civil, seguido del sector estatal y las juntas de acción comunal y sector educativo.

Gráfico 2. Participantes por Provincia

Estadísticas de participación Total por Encuentro



Fuente: Secretaría de Planeación de Boyacá (2024)

En total participaron 8.732 registrados, en las mesas, aunque un amplio porcentaje prefería esperar a los resultados de las plenarios son inscribirse en una mesa de su interés, argumentando que todo era su importancia, así las cosas las provincias del Occidente (con 789 participantes), Lengupá (con 757 participantes) y Centro (con 739 participantes), fueron las que registraron mayor participación, allí se reunió diversos sectores como la sociedad civil, las alcaldías municipales, las juntas de acción comunal, el sector educativo, los consejos municipales, las asociaciones, el sector salud, comunidades étnicas, el sector empresarial, las entidades de servicios públicos, el sector de agricultura, Personerías municipales, representante de la asamblea departamental y del senado, representantes de la comunidad las comunidades U’wa, Emberá Katio, Emberá chami, NARP, y la comunidad Muisca, entre otros.

Los intereses de las provincias varían y permiten identificar las vocaciones del territorio así: Cubará: Educación, infraestructura, comunidad indígena; Neira: infraestructura, ambiente, gestión del riesgo y servicios públicos, salud; Oriente: Agricultura, infraestructura, integración social; Márquez: infancia, adolescencia y juventud, ambiente, gestión del riesgo y servicios públicos, educación; La libertad: infraestructura, agricultura, ambiente, gestión del riesgo y servicios públicos; Sugamuxi: infraestructura, agricultura, ambiente, gestión del riesgo y servicios públicos; Tundama: agricultura, infraestructura y cultura; Puerto Boyacá: Infancia, adolescencia y juventud, comunidad indígena, salud; Ricaurte: agricultura, turismo, Gobierno y seguridad, trámites institucionales y atención al cliente; Lengupá: infraestructura, salud, agricultura; Occidente: infraestructura, educación, Gobierno y seguridad, trámites institucionales y atención al cliente; Valderrama: educación, cultura, agricultura; Centro: infraestructura, salud, educación; Gutiérrez: agricultura, cultura, salud; Norte: agricultura, salud, infancia, adolescencia y juventud.



Esta información por cada encuentro territorial se podrá detallar en las fichas de caracterización que permitió establecer el instrumento de captura y análisis de información el cual online abierto (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTQzZmNmMjgtMTE4MC00NTVILTk0MmQtOTFkNmJiZDk1NzJkIiwidCI6IjYyMDEwNGUyLTEzOTAtNDNjNS1iYTQ1LTg1ZDE4ODNjYzQ4OCJ9>) a toda la ciudadanía para su conocimiento y consulta, el cual se busca sirva como instrumento de planificación y toma de dediciones no solo del plan departamental de desarrollo si no de la totalidad de instrumento y herramienta del planificación del territorio boyacense.

IV. TRÁMITE DE CONCEPTOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

De conformidad con la normatividad aplicable se debe dar trámites previos para la revisión y aprobación del documento y presentación de plan de desarrollo.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 340, la Ley 152 de 1994 y 388 de 1997 otorgan un papel protagónico a los Consejos Territoriales de Planeación (CTP), como representantes de la sociedad civil en la planeación del desarrollo integral de las entidades territoriales.

Los consejos territoriales de planeación son una instancia creada mediante la ley 152 de 1994, en su artículo 34 dispone: “Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso”.

Así entonces, mediante Decreto No. 0166 del 07 de febrero de 2024, el Gobernador de Boyacá, convocó a sectores sociales, económicos, comunitarios, educativos y étnicos a ser parte de la corporación, siendo elegidos 23 representantes mediante Decreto No. 0251 del 29 de febrero de 2024, los cuales se posesionaron 21 representantes el día 04 de marzo de 2024.

Que una vez culminada esta etapa el día 29 de febrero de 2024 el Gobierno Departamental en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente radico ante el Consejo Departamental de Planeación, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el Departamento CORPOBOYACÁ, CORPOCHIVOR, CAR Cundinamarca, CORPORINOQUIA y la respectiva copia a la Honorable Asamblea Departamental de la versión preliminar del Plan de Desarrollo Departamental.

El Consejo Departamental de Planeación expidió su concepto técnico y detallado respecto del documento preliminar del plan de desarrollo el día 03 de abril del



presente año; así mismo para el día 20 de marzo la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR expidió concepto sobre el Plan Departamental de Desarrollo.

Por otra parte, el día 21 de marzo CORPOCHIVOR emitió concepto ambiental mediante radicado 2024ER1959. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1865 de 1994 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia expidió concepto técnico el 21 de marzo.

Finalmente, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA presento concepto previo el día 01 de marzo y concepto final el día 12 de abril de 2024.

De igual manera, hace parte integral del proyecto de ordenanza el Plan Plurianual de Inversiones para el cuatrienio, el cual fue socializado con la ciudadanía el día 24 de abril del presente año, mediante plataforma de Facebook de la página oficial de la Gobernación de Boyacá, logrando un alcance de 100 personas aproximadamente que visualizaron la audiencia, este escenario fue un espacio en el cual la ciudadanía pudo conocer el Plan Plurianual de Inversiones para el cuatrienio, y presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones, es de destacar que en la presente audiencia no se presentaron propuestas de priorización de las respectivas inversiones, de parte de la ciudadanía participante.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El presente Proyecto de Ordenanza se estructura de la siguiente manera:

TITULO I GENERALIDADES DEL PLAN. En este primer título se establecen las disposiciones generales relacionadas con el prólogo y visión, marco normativo, objetivo y los siete (7) principios orientadores dentro del Plan Departamental de Desarrollo.

TITULO II. CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 - 2027”. Este título se divide en las seis (6) fases de construcción del plan de desarrollo así:

- Fases del plan departamental de desarrollo
- Participación ciudadana para la construcción del Plan Departamental de Desarrollo
- Estadísticas de Participación
- Sectores de la Población participante
- Caracterización de la Población Participante por Mesas
- Encuentros poblacionales y sectoriales por la Boyacá Grande

TITULO III ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO (DIAGNOSTICO Y ESTRATEGICO). Con base al análisis situacional del departamento y bajo la nueva perspectiva del escenario de planeación, este título desarrolla las estrategias de gobierno para el presente cuatrienio, estableciendo cinco estrategias, las cuales se desagregan en veintidós dimensiones y cien apuestas, estableciendo de esa manera el desglose técnico del presente plan, así:



TITULO IV CONVERGENCIA REGIONAL. En el marco de la convergencia regional se esperan adelantar iniciativas en torno a una agenda de desarrollo compartida entre territorios, lo cual implica concurrencia de recursos; así entonces, este título contempla la operativización de la convergencia regional de las inversiones del departamento que se hará a partir de siete (7) Líneas de Inversión Estratégicas (LIE) para la Boyacá Grande, las cuales se relacionan así:

- Línea de Inversión Estratégica - Vías y Transporte
- Línea de Inversión Estratégica – Educación e Innovación
- Línea de Inversión Estratégica – Agua y Medio Ambiente
- Línea de Inversión Estratégica – Turismo y Cultura
- Línea de Inversión Estratégica – Competitividad y productividad
- Línea de Inversión Estratégica – Vida y Deporte
- Línea de Inversión Estratégica – Salud y Bienestar

TITULO V: SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Este título se divide en 4 capítulos que se relacionan en antecedentes del SGR, priorización de iniciativas, priorización de iniciativas con la comunidad negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, y priorización de iniciativas con las comunidades indígenas, desarrollando estas fases de acuerdo con las necesidades de la población.

TITULO VI OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Este título se divide en 3 capítulos, relacionados con los antecedentes, agenda 2030, territorialización de la agenda 2030 y la alineación del Plan Departamental de Desarrollo con los objetivos de desarrollo sostenible.



ARTICULO VII PLAN FINANCIERO. Se parte del análisis del diagnóstico financiero de la entidad, estableciendo márgenes de comportamiento en los últimos años de 2019-2023, teniendo como referencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). De igual manera se presenta el Plan Plurianual de Inversiones que comprende los recursos financieros con los cuales se financiarán las apuestas de gobierno definidas en la parte estratégica del plan, estableciendo sus distintas fuentes de financiación.

TITULO VIII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Este título se divide en dos (2) capítulos relacionados con la unidad de cumplimiento y el esquema de evaluación y seguimiento establecido.

TITULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Por último, se presentan algunos lineamientos normativos que se enmarcan dentro del criterio de unidad de materia del proyecto del Plan Departamental de Desarrollo “Nuestro Gran Plan Es Boyacá 2024-2027”

VI. MARCO NORMATIVO

1. MARCO CONSTITUCIONAL

Constitución Política de Colombia

El Plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, “Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027”, se desarrolla dentro del marco normativo de la Constitución Política, atendiendo especialmente el contenido de los artículos 298, 300, 339, 340, 342, 344 y 366 que a su tenor prescriben:

Artículo 298. *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución (...)”.*

Artículo 300. “Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...) 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento”.

Artículo 339. *“Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional (...)”.*

Artículo 342. *“La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos*



territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

Artículo 340. *“Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales (...)”.*

Artículo 344. *“Los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley (...)”.*

Artículo 366. *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

Téngase en cuenta que la aplicación de los preceptos constitucionales expuestos *Supra* son la base para la formulación de este instrumento organizacional, cuya esencia es asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones y competencias para el Departamento de Boyacá.

2. MARCO LEGAL

LEY 2200 DE 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”, en su artículo 19 establece las funciones de las asambleas departamentales así:

ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

(...)

ARTÍCULO 103. *Publicación y vigencia.* Sancionada la ordenanza, se publicará en la gaceta o boletín oficial del departamento y en la página web de la asamblea; y empezará a regir cuando la misma determine, en ningún caso antes de la promulgación aquí ordenada. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción.

(...)”



LEY 152 DE 1994, “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, cuyo propósito es establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

LEY 131 DE 1994: "Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones", desarrolla el artículo 259 de la Constitución Política, el cual, indica como voto programático, el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido, el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura. De esta manera, se establece la obligatoriedad de los candidatos a las alcaldías y gobernaciones a presentar y radicar un programa de gobierno en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LEY 388 DE 1997, mediante la cual se armonizan y actualizan las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas dispuestas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental:

“(...) Artículo 1º.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

- 1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.*
- 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.*
- 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.*



4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

(...)"

LEY 134 DE 1994: "Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana".

Los procesos de Desarrollo que establecen un diálogo constante, participativo y constructivo con la sociedad, son fundamentales en la formulación del presente plan de desarrollo puesto que nuestro departamento, a través de historia concreta de ideas y actuaciones, reflejará dentro del plan de desarrollo, eventos a realizar que permitan desarrollar encuentros territoriales y mesas Sectoriales.

LEY 80 DE 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y sus decretos reglamentarios.

LEY 101 DE 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales (...).

LEY 105 DE 1993. "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", entre otras.

LEY 115 DE 1994. Por la cual se expide la ley general de educación.

DECRETO 111 DE 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

LEY 358 DE 1997. Reglamentada por el Decreto 610 de 2002. Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.



LEY 617 DE 2000. “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”.

LEY 715 DE 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

DECRETO 1188 DE 2003. Por medio del cual se establecen procedimientos para la coordinación de funciones administrativas entre el nivel nacional y el nivel territorial.

LEY 1098 DE 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

LEY 1176 DE 2007. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 313 de 2008, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 276 de 2009. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

LEY 1454 DE 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

LEY 1523 DE 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 1536 DE 2015 Ministerio de Salud y Protección Social. Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud.

LEY 1757 de 2015. "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", establece que todo plan de desarrollo debe contemplar medidas específicas dirigidas a fomentar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan, así como el respaldo a diversas formas de organización social”

LEY 1909 DE 2018. “Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”.



Artículo 22. Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión. (...) los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales realizarán audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y puedan presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. (...)

LEY 2056 DE 2020. "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"

LEY 2046 DEL 6 DE AGOSTO DE 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"

CONPES 4040 DEL 2021: Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud.

Resolución 161 de 2021: Expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se adoptan los Lineamientos de Política Pública para la Asociatividad Rural Productiva y se dictan otras disposiciones.

LEY 2166 DE 2021.: "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 681 DE 2022: Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031

LEY 2200 DE 2022. "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

LEY 2197 DE 2022: "Por Medio De La Cual Se Dictan Normas Tendientes Al Fortalecimiento De La Seguridad Ciudadana Y Se Dictan Otras Disposiciones"

CONPES 4080 del 2023: Es la política nacional emanado del Consejo Nacional de Política Económica y Social, constituye un instrumento clave en la toma de



decisiones gubernamentales; esta política busca consolidar estrategias que impulsen el desarrollo económico y social de las mujeres.

LEY 2294 DE 2023 “Por el cual se expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” Con estos elementos normativos, enmarcados dentro de la Constitución Política, se da cumplimiento normativo al desarrollo del programa de gobierno “Nuestro Gran Plan es Boyacá”, los cuales permiten su real consolidación bajo la primacía de un estado social de derecho.

DECRETO 1501 DE 2023: “Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal”.

VII. OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS:

1. Emitidas por la Gobernación de Boyacá

ORDENANZA N° 001 DE 2015: Política Pública De Turismo del Departamento de Boyacá 2015-2025.

ORDENANZA N° 022 DE 2015: “Política pública de Mujer y Genero 2015 – 2025”.

ORDENANZA N° 023 DE 2015: Por medio de la cual se adopta la política pública para el fortalecimiento de la familia boyacense, 2015 – 2025.

ORDENANZA N° 024 DE 2015: Políticas Públicas de Previsión y Prevención de la infracción a la Ley Penal de Adolescentes, período 2015 – 2025 en el departamento de Boyacá “Todos unidos en la prevención.

ORDENANZA 057 DEL 20 DE 2018: Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2020 – 2030

ORDENANZA N° 029 DE 2019: Política Publica Departamental de Juventud POLITICA PUBLICA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD JOVEN'ES BOYACA 2019-2030

ORDENANZA N° 043 DE 2019: Política Pública De Cultura Del Departamento De Boyacá (2019-2029).

ORDENANZA N° 050 DE 2019: Por la cual se adopta la Política Publica de Discapacidad: La dignidad Humana, Imperativo ético para la igualdad de derechos del departamento de Boyacá 2020-2029.

ORDENANZA No. 07 DE 2020: Política Pública de Salud Mental 2020 – 2030

ORDENANZA N° 037 DE 2022: Política pública de Infancia y Adolescencia



ORDENANZA N° 015 DE 2023: Política pública de Mujer Campesina y Rural 2023 – 2030.

ORDENANZA 040 DE 2023: Por medio de la cual se adopta la Política Pública Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación 2023-2033.

ORDENANZA 042 DE 2023: “Por la cual se actualiza el Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones”.

2. Emitidas por la Procuraduría General de la Nación

DIRECTIVA No. 002 DE 2020. “INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES, LOS JÓVENES, LAS MUJERES, LA FAMILIA, LAS PERSONAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PLANES DE DESARROLLO”.

DIRECTIVA No. 012 DE 2020. “ASPECTOS ESTRATÉGICOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL”.

DIRECTIVA No. 001 DE 2024. “INCORPORACIÓN DE LA MUJER EN CARGOS DIRECTIVOS”

3. Del reglamento Interno de la Asamblea de Boyacá.

ORDENANZA 002 DE 2024. Por la cual se adopta el reglamento interno de la Asamblea departamental de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

(...)

ARTÍCULO 131. TRAMITE PARTES DEL PROYECTO. Todo proyecto de ordenanza constará de dos partes: el texto de ordenanza propuesto y de la exposición de motivos.

ARTÍCULO 141. REGLA GENERAL. DEBATES. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la Secretaría General de la Asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. El ponente o ponentes para el primer y segundo debate serán designados por el Presidente de la Comisión respectiva. El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su



reemplazo. El ponente o ponentes para los dos (2) debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.

PARÁGRAFO. Término para rendir ponencia. El término para la presentación de las ponencias para cualquiera de los debates será entre (1) y hasta (10) días, si el proyecto contiene hasta 10 artículos; de 10 días hasta 15 días si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido, por el (la) presidente (a) de la comisión correspondiente si se encuentra para primer debate o por el (la) presidente (a) de la asamblea si se encuentra para segundo debate, en caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

Por las razones tanto de legalidad como de eficiencia administrativa expuestas *Supra*, el gobierno departamental solicita a los honorables diputados el trámite y la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

JAIRO ALEXANDER NEIRA SANCHEZ

Secretario de Planeación

Revisó: Giovanna Mayelle Lobatón Piñeros
Directora de Seguimiento y Planeación Territorial

Proyectó: Yudy Paola Sánchez Garcés
Profesional Externo

Eliana Noy Gutiérrez
Profesional Externa